

AUDIENCIA PROVINCIAL
VALENCIA

SECCIÓN TERCERA

AJF 195/12
JF 890/11
JInstr nº 2
Gandía

SENTENCIA
Nº 440/12

En la ciudad de Valencia, a once de junio de dos mil doce.

Don Carlos Climent Durán, Magistrado de la Audiencia Provincial de Valencia, constituido en tribunal unipersonal, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de faltas, cuyos datos identificativos obran al margen.

Han intervenido en el recurso J. Kl, en calidad de apelante, defendido por la Letrada doña Salomé Frasset Costa, y el Ministerio Fiscal, representado por don Francisco Canet Alemany, en calidad de apelado.

I. Antecedentes de hecho

Primero. La sentencia recurrida, fechada al día 16 de febrero de 2012, declaró probados los hechos siguientes: El día 6/1/11 el denunciado acudió al colegio de su hijo por unos problemas que tenía con otros menores, y que al ver al menor el cogió del cuello diciéndole que si volvía a tocar a su hijo le cortaba el cuello.

Segundo. El fallo de la sentencia apelada dice: Que debo condenar y condeno a J. K como autor/es de la falta/s DE LESIONES que se le imputaba, condenándole a la pena de CUARENTA Y CINCO DÍAS multa a razón de DIEZ EUROS día, esto es CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS, con la responsabilidad personal en el caso de impago de un día de arresto por cada dos cuotas diarias impagadas, así como el pago de las costas causadas.

Tercero. Notificada dicha sentencia a las partes, por quien se ha indicado en el encabezamiento se interpuso contra la misma recurso de apelación ante el órgano judicial que la dictó.

Cuarto. Recibido el escrito de formalización del recurso, el Juez de Instrucción dio traslado del mismo a las demás partes por un plazo común de diez días para la presentación, en su caso, de los correspondientes escritos de impugnación o de adhesión al recurso. Transcurrido dicho plazo, se elevaron a esta Audiencia Provincial los autos originales con todos los escritos presentados. Recibidos los autos, por la Oficina de Servicios Comunes de esta Audiencia fue turnado el presente juicio al Magistrado que ahora resuelve y fue remitido a la Secretaría de la Sección Tercera de dicha Audiencia para la formación del correspondiente rollo, señalándose a continuación para su enjuiciamiento.

Quinto. En la tramitación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

II. Hechos probados

Se aceptan los hechos declarados probados en la sentencia apelada, que han quedado anteriormente transcritos.

III. Fundamentos jurídicos

Primero. Las razones expuestas en la sentencia apelada se hacen propias de este tribunal para confirmarla en su integridad. Se han practicado pruebas suficientes para destruir la presunción de inocencia del denunciado, dado que se ha contado con el testimonio del menor agredido y con el parte de asistencia médica por razón de las leves lesiones que sufrió. Además, la declaración del propio denunciado, relativas a que el día de los hechos estaba allí, si bien negando que hablara o hiciese algo contra el menor afectado, viene a corroborar la realidad de lo ocurrido.

En definitiva, el comportamiento del denunciado no puede considerarse adecuado. Si hay algún problema de acoso escolar han de utilizarse las vías de solución pacífica que existen a este respecto, bien dirigiéndose a los responsables del centro escolar, bien tratando de acogerse al procedimiento de mediación escolar, si es que existe, o valiéndose de cualquier otra vía que no sea la violenta. Por lo que, no habiéndolo hecho así en el presente caso, procede confirmar la condena impuesta.

Segundo. No procede hacer un especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas en esta instancia.

Vistos los preceptos aplicables del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en especial sus artículos 962 y siguientes.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Magistrado don Carlos Climent Durán
ha decidido:

Primero. Desestimar el recurso de apelación interpuesto por J
K

Segundo. Confirmar la sentencia apelada.

Tercero. No hacer un especial pronunciamiento sobre el pago de las costas
causadas en esta instancia.

Contra la presente sentencia no cabe ningún recurso.

Cumplidas que sean las diligencias de rigor, y notificada esta sentencia a las
partes, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con
testimonio de esta resolución, para su conocimiento, observancia y
cumplimiento.

Así, por esta sentencia, de la que se llevará certificación al rollo,
definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.